

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### QUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del servicio y de régimen interno del centro de día de Quero, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO Y DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DIA DE QUERO (TOLEDO)

##### CAPITULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, HORARIOS Y SERVICIOS

###### Artículo 1.

El centro municipal de día de mayores es un centro de servicios sociales destinado a personas mayores, creado por el Ayuntamiento de Quero y dependiente del Area de Bienestar Social, cuyo funcionamiento vendrá determinado por la normativa legal que en cada momento lo regule, así como por las normas complementarias que al amparo de las mismas establezca el presente Reglamento, los organos de representación y la dirección del centro.

El domicilio del centro se establece en calle Los Carros, número 20, y su titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Quero.

A efecto de este reglamento, se entiende por centro de día al establecimiento de carácter social en el que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

###### Artículo 2.

Tendrán acceso al centro de día de mayores, en calidad de usuarios/as, todas las personas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 3 del Estatuto Básico de los centros de mayores de Castilla-La Mancha. Tendrán acceso en calidad de socios/as las personas contempladas en el artículo 5 del referido Estatuto.

###### Artículo 3.

Podrán pasar al centro todas aquellas personas que tengan necesidad de acompañar a algún socio/a que por sus condiciones físicas no pueda valerse por sí mismo/a, así como personas incapacitadas bajo la tutela de familiares directos, socios/as de los centros y en compañía de éstos.

###### Artículo 4.

También se permitirá la entrada esporádica de personas ajenas siempre que vengan acompañadas de algún socio/a o de aquellas otras cuya intención sea la de visitar y conocer las instalaciones del centro o demanden algún tipo de información o gestión de los profesionales. En estos casos, no se les permitirán el acceso a ningún servicio salvo al servicio de información o dirección.

###### Artículo 5.

No se permitirá la permanencia de niños/as en las instalaciones, sin embargo en casos excepcionales, cuando se den acontecimientos susceptibles de fomentar relaciones intergeneracionales, se les permitirá la entrada y la estancia en el centro siempre que estén acompañados/as por los/as socios/as.

Igualmente podrán tener acceso grupos culturales o de otra índole, pertenecientes a asociaciones para participar en conferencias, coloquios, bailes u otro tipo de actividades, con lo que aumentará el mayor conocimiento y respeto de éstos hacia las personas mayores, así como de éstas hacia los otros grupos. En ambos casos será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno del centro.

**Artículo 6.**

Durante la celebración de jornadas de puertas abiertas tendrán acceso al centro personas ajenas, pero sólo podrán visitar las instalaciones, hacer uso de la cafetería y participar en las actividades programadas para tal fin.

**Artículo 7.**

A las zonas de barra de cafetería, cocina, almacenes, y vivienda tutelada sólo podrá acceder el personal autorizado.

**Artículo 8.–Horario del centro.**

El centro de día tendrá el siguiente horario:

- Invierno: 9,00 a 18,00 horas.
- Verano: 9,30 a 20,00 horas.

El horario podría sufrir modificación en casos excepcionales, en épocas festivas, siempre con la decisión del Consejo de Gobierno del centro.

El centro abrirá todos los días del año a excepción del 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, fiestas locales y cuando por razones de carácter excepcional fuese necesario cerrar: Por obras en el centro, por desinfección de sus instalaciones, limpieza general y pulido. Estas situaciones se pondrán en conocimiento del Consejo del centro y serán anunciadas públicamente con antelación suficiente.

**Artículo 9.–Servicios del centro.**

El centro de día de Quero ofrece los siguientes servicios:

1. Atención a la persona: Estableciendo los objetivos que se pretenden alcanzar y las actividades necesarias para conseguirlo.

2. Terapia ocupacional y animación socio-cultural: Realizando trabajos manuales dirigidos a la recuperación y mantenimiento funcional de los/as usuarios/as y la creación de hábitos de conducta para la realización de actividades de la vida cotidiana.

3. Servicio de fisioterapia: Prestará atención a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser socio/a del centro de día de Quero.
2. Ser mayor de sesenta años.
3. Necesitar de rehabilitación por prescripción facultativa.
4. No estar siendo atendido por otro servicio público.

4. Servicio de comedor: Los menús serán supervisados, debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado. Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.

Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para aquéllos que lo precisen.

Los menús serán de conocimiento público de los/as usuarios/as con una antelación mínima de veinticuatro horas, así como los/as usuarios/as avisarán con veinticuatro horas de antelación de si van a ir a comer.

El horario de comidas será de 13,30 a 15,00 horas.

5. Servicio de podología: Servicio destinado al tratamiento y cuidado de los pies de los/as socios/as, ateniéndose a las normas que se establezcan por parte de la Administración (retirada de vales, pago de tasas, etc.).

6. Servicio de peluquería: Su funcionamiento se regirá por las normas contractuales fijadas.

**CAPITULO II. DE LA CONDICION DE SOCIO/A Y USUARIO/A**

Al centro se puede acceder de dos maneras:

- Como usuario/a.
- Como socio/a.

**Artículo 10.**

Como usuario/a (artículo 3 del Estatuto Básico de centros de mayores). Podrán acceder al centro en calidad de usuarios/as las personas que reúnan los siguientes requisitos:

–Ser mayor de sesenta años o que habiendo cumplido los cincuenta sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades.

–No padecer enfermedad infectocontagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el centro.

Los usuarios podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos del centro: Cafetería, comedor, sala de lectura, al trabajador social, peluquería y podología siempre que existan plazas vacantes, es decir, que no se hayan cubierto por los/as socios/as; el/la socio/a siempre tendrá preferencia.

El modo de control de usuarios será mediante la expedición de un carné que el centro expedirá de forma gratuita y para ello tendrá que presentar una foto actual (excepto para el servicio de cafetería).

**Artículo 11.**

Como socio/a (artículo 5 del Estatuto Básico de centros de mayores). Podrán adquirir la condición de socio/a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

Tener cumplidos los sesenta años y estar empadronados/as en este municipio.

También pueden adquirir la condición de socio/a:

–El cónyuge del socio/a o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia aunque no haya cumplido los sesenta años; condición que podrá mantener en caso de

fallecimiento del cónyuge y siempre que esté igualmente empadronada en este municipio.

–Excepcionalmente, por decisión de la Dirección del Centro y dando cuenta a la Concejalía de Bienestar Social, podrán acceder a los servicios del centro quienes reúnan determinadas circunstancias personales o sociales. En este caso, además será necesario un informe social favorable realizado por la trabajadora social de los Servicios Sociales correspondientes.

Todas aquellas personas en situación de reserva, segunda actividad y prejubilación quedan excluidas con carácter general del acceso a la condición de socio/a o usuario/a hasta reunir los requisitos exigidos en el Estatuto Básico de centros.

### **CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS Y USUARIOS/AS Y REGIMEN DE CONVIVENCIA**

#### **Artículo 12.–Derechos (artículo 30 del Estatuto Básico de Centros de Mayores).**

Los/as usuarios/as del centro de mayores disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Acceder a las instalaciones y servicios del centro por voluntad propia y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia, personal o social.

2. Participar y colaborar en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades socioculturales a las que tienen acceso (cuando las plazas no estén totalmente cubiertas por los/as socios/as y queden plazas vacantes).

3. Recibir un trato digno tanto por parte del personal del centro, como de los otros usuarios.

4. Tener garantizado el secreto profesional de los datos de su ficha socio sanitaria.

5. Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del centro.

6. Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

7. Obtener la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales del centro.

8. Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicados con antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.

9. Elevar por escrito al Consejo de Gobierno o Dirección del centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y actividades a las que pueden acceder de forma directa o depositarlas en el buzón de sugerencias, del que podrán hacer uso todos los usuarios y personal del centro.

10. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

#### **Artículo 13.–Deberes (artículo 31 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores).**

Son deberes de los/as usuarios/as:

1. Respetar las convicciones políticas/morales y religiosas del resto de los usuarios y socios así como del personal que presta servicios en el centro.

2. Conocer y cumplir el Estatuto Básico y el Reglamento de Régimen Interior del centro, así como los acuerdos e instrucciones emanadas del consejo y de la dirección del centro.

3. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento.

4. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

5. Poner en conocimiento del Consejo y de la dirección del centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

6. Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.

#### **Artículo 14.–Derechos y deberes de los/as socios/as (artículo 32 del Estatuto Básico de centros de mayores).**

Los/as socios/as tendrán todos los derechos y deberes que corresponden a los/as usuarios/as, pero además disfrutarán de los siguientes derechos específicos derivados de su condición de socio/a:

1. Participar y colaborar en la mejora de los servicios para cuyo acceso se exija la condición de socio/a y en el desarrollo de aquellas actividades socioculturales organizadas en los centros dirigidas exclusivamente a los/as socios/as.

2. Elevar por escrito al Consejo o dirección del centro propuestas relativas a la mejora de los servicios y las actividades a las que tienen acceso por su condición de socio/a.

3. Proponer asuntos para incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno del centro.

4. Asistir a la asamblea general y tomar parte en sus debates con voz y voto.

5. Tener la condición de elector/a y elegible en los procesos electorales del centro.

6. Utilizar, en calidad de usuario/a, las instalaciones y servicios del Centro.

7. Formar parte de las comisiones que se constituyan en el centro.

8. A participar en las actividades que organice el centro.

#### **Artículo 15.**

El incumplimiento de las normas de convivencia del centro, así como las alteraciones de las normas internas del normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a la adopción de las medidas encaminadas a una total normalidad de la convivencia social de los/as socios/as, usuarios/as y demás empleados/as que allí prestan sus servicios.

Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten de una u otra forma al centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas, tanto por el/la directora/a del centro (si se trata de

socios/as o usuarios/as), como por el/la Presidente/a del Consejo (si afecta sólo a socios/as) podrán intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán directamente o previa decisión del Consejo de Gobierno, adoptando las medidas adecuadas al hecho producido

#### **Artículo 16.**

Supone la alteración de la normal convivencia en el centro de mayores los siguientes hechos:

- a) Faltar al respeto a algún/a socio/a, usuario/a o personal del centro mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades organizadas por el centro.
- b) Utilización inadecuada de instalaciones, medios y herramientas o aparatos que pertenezcan al centro o del que el centro se esté aprovechando por cesión de algún socio/a o usuario/a.
- c) Perturbar o impedir actividades que se realicen en el interior.
- d) Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas actuando de mala fe tanto en el centro como en lugares relacionados con las actividades que el centro organice o dirija, sin que existan agresiones físicas.
- e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos en relación con la condición de socio/a o usuario/a.
- f) Sustracción de bienes, equipos, herramientas o similares de cualquier clase de propiedades del centro, usuarios/as o personal propio de los servicios que se presten.
- g) Destrucción no accidental de bienes y equipo.
- h) Practicar juegos con ánimo de lucro
- i) Fumar en las dependencias del centro.

#### **Artículo 17.**

El/la directora/a del centro podrá amonestar de forma verbal a los transgresores de las normas de convivencia según la gravedad del hecho acontecido.

Si el hecho es considerado con la suficiente gravedad, atendidas las circunstancias que concurran, se pondrá en conocimiento del Concejal/a de Bienestar Social del Ayuntamiento que decidirá si se inicia o no un procedimiento de carácter sumario, contradictorio y garantizador de la intimidad del presunto incumplidor, para ello podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

#### **Artículo 18.**

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, moción razonada del Consejo, del/la directora/a del centro o denuncia.

Iniciado el procedimiento el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El acuerdo de iniciación se comunicará al/la interesado/a y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto incumplidor un plazo de quince días naturales para que presente las alegaciones que considere oportunas.

#### **Artículo 19.**

Si fuese necesario en la instrucción solicitar informes, realizar pruebas o acompañar documentos, se realizará dentro de un mes como máximo y se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días naturales que servirá como trámite de audiencia.

#### **Artículo 20.**

El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el Alcalde en la que se decidirá la suspensión o no de la condición de socio/a o usuario/a y la duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados.
- c) Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.

#### **Artículo 21.**

Ningún/a socio/a deberá manipular los aparatos (TV, vídeo, cadena musical, etc.), ni las instalaciones (calefacción, aire acondicionado, instalación eléctrica, etc.); cuando algún/a socio/a o usuario/a desee utilizar estos servicios deberá requerirlo al personal autorizado.

#### **Artículo 22.**

Si durante los actos o espectáculos que se celebren es necesario utilizar la parte del centro más apropiada para el fin que se trate, se suprimirán durante el tiempo que dure el acto, las actividades que normalmente se desarrollan en esa dependencia, acondicionándola para la celebración, anunciándolo con la anterioridad suficiente.

### **CAPITULO IV: REGISTRO DE SOCIOS/AS Y CENSO ELECTORAL**

#### **Artículo 23.**

Para adquirir la condición de socio/a es preciso que por, el/la interesado/a, se suscriba el modelo de solicitud que se facilitará en el centro, donde figurarán los datos básicos que servirán de base para la confección del registro y fichero de socios/as. Estos datos se constatarán con la presentación del DNI. En el supuesto de que en este figure un domicilio en otra comunidad

autónoma, el/la solicitante deberá presentar certificado de empadronamiento en el municipio donde tenga el domicilio, que necesariamente deberá pertenecer a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinada la solicitud del/la socio/a y dada la conformidad por la dirección del centro y por el/la Presidente/a del Consejo, se hará entrega al socio/a de un carné acreditativo.

#### **Artículo 24.**

En el centro existirá un libro de registro y un fichero de socios/as, donde figurarán los datos básicos. Tanto uno como otro serán actualizados permanentemente, registrándose las altas y las bajas según se vayan produciendo. Su administración corresponderá a la dirección del centro, que deberá contar con la supervisión y visto bueno del/la Presidente/a del Consejo.

El libro de registro de socios/as contendrá los siguientes datos: Número de alta (que será el que figure como número de socio/a en el carné), fecha de alta, número de baja, fecha de baja, nombre y dos apellidos, y número del DNI.

#### **Artículo 25.**

El libro de registro de socios/as del centro tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado a estos efectos con una diligencia suscrita por el/la directora/a del centro y el/la presidente/a de la mesa electoral, en la que se hará constar el número de socios/as existentes en la fecha de la convocatoria.

Se considerarán electores/as y elegibles todos/as los/as socios/as que figuren inscritos y en alta en el libro de registro al día de la convocatoria de elecciones.

#### **Artículo 26.**

La condición de socio/a se perderá por:

- a) Petición propia.
- b) Incumplimiento de las normas del centro.
- c) Fallecimiento.
- d) Cambio de domicilio que implique traslado a otra población.

### **CAPITULO V: ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION**

#### **Artículo 27.**

Los órganos de participación y representación son la Asamblea General y el Consejo de Gobierno del Centro de Día.

#### **Artículo 28.—La asamblea general.**

La Asamblea General estará formada por los/as socios/as del centro de día, reunidos en calidad de tal asamblea, con derecho a voz y voto.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, los profesionales relacionados con la tercera edad, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Quero y los representantes en el Consejo de Gobierno del centro de día.

La asamblea general podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

La asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, necesariamente dentro del primer trimestre natural, para la presentación de la planificación anual por el Consejo de Gobierno y se incluirán en el orden del día otras posibles actuaciones establecidas en el reglamento.

La convocatoria de la asamblea ordinaria se realizará por el Presidente/a del Consejo de Gobierno, a propuesta del mismo, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro indicándose lugar, día y hora de la reunión, adjuntándose además el orden del día de la misma, que contendrá como mínimo:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se ha convocado la asamblea.
- c) Ruegos y preguntas. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrán como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se ha convocado la asamblea.

Cuando no exista Consejo de Gobierno o alguien que actúe como Presidente la convocatoria la realizará el/la directora/a del centro, y en su ausencia el responsable municipal.

La asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, y en segunda, de no existir «quórum» suficiente, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se levantará acta en la que figuren el número de asistentes, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

La asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, y siempre que lo solicite

- a) La mayoría de la Junta de Gobierno
- b) El 25 por 100 de los/as socios/as del centro
- c) El Ayuntamiento de Quero, a través de la dirección del centro.

La convocatoria en sesión extraordinaria se realizará por el Presidente/a del Consejo de Gobierno, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La asamblea general estará presidida por el/la Presidente/a del Consejo de Gobierno o, en su defecto, por el/la Vicepresidente/a o el/la directora/a del centro. Corresponde al/la Presidente/a dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas. Como Secretario/a actuará el/la Secretario/a del Consejo de Gobierno o, en su defecto, la persona elegida por la misma asamblea de entre los asistentes. Corresponde al/la Secretario/a la redacción del acta de la asamblea, en la que se harán constar el lugar, fecha

de celebración, número de asistentes, desarrollo del orden del día, intervenciones en las que se haya pedido expresa constancia en acta, resultado de las votaciones y acuerdos tomados.

El acta será leída y aprobada en la siguiente reunión celebrada por la asamblea, firmándola el/la Presidente/a, al menos dos asistentes y el/la Secretario/a.

Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes, salvo los casos en que este reglamento establezca mayoría distinta.

Son facultades de la asamblea general

- a) Conocer el presupuesto de actividades del centro de día.
- b) Ratificar las propuestas de reforma de normas del Reglamento de Régimen Interno del centro de día de mayores elaboradas por el Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Quero.
- c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo de Gobierno.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de los/as asistentes la revocación de los cargos electos del Consejo de Gobierno, de mediar causa que lo justifique y se haya hecho constar como punto del orden del día en la convocatoria de la asamblea.
- e) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

#### **Artículo 29.–Del Consejo de centro de día de mayores.**

El Consejo del centro estará integrado de forma permanente por cinco representantes de los/as socios/as elegidos de forma libre y secreta, el/la director/a del centro y el Concejal/a de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Quero, todos ellos con derecho a voz y voto.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, un representante de la Administración Regional, y la trabajadora social, todos ellos con voz pero sin voto, para ello deberán ser informados de las reuniones del Consejo por el Presidente del Consejo con una antelación mínima de cinco días, cuando el orden del día sea susceptible de su convocatoria.

#### **Artículo 30.**

El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de representación del centro de día de mayores.

Son facultades del Consejo de Gobierno

- a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del centro de día, comunicando a la dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b) Activar y proponer los programas anuales de actividades socioculturales recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los/as socios/as, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
- c) Conocer el borrador del proyecto de presupuestos de actividades asignado al centro.
- d) Elaborar el informe anual para la asamblea general
- e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.
- f) Velar por unas relaciones de convivencia, participativas y democráticas entre los/as usuarios/as.
- g) Convocar con dos meses de antelación a la finalización del mandato de los vocales electos, las elecciones a representantes de los/as socios/as en el Consejo de Gobierno.
- h) Elaborar propuestas de normas de régimen interno para ser ratificadas por la asamblea general y su posterior aprobación definitiva por la autoridad municipal competente.
- i) Colaborar en el proceso de fijación de los precios
- j) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele. El Consejo de Gobierno del Centro cumplirá y hará cumplir lo acordado en la asamblea general ordinaria, que se celebrará una vez al año y las extraordinarias, cuantas veces se requieran, por decisión del/la Presidente/a, por petición escrita de la mitad de sus miembros o por petición de la dirección del centro.

El Consejo de Gobierno del centro tiene la obligación de publicar en el tablón de anuncios las actas de las reuniones celebradas y de informar con una antelación de cuarenta y ocho horas de las reuniones que se vayan a celebrar.

La convocatoria será realizada con una antelación mínima de setenta y dos horas fijando el orden del día.

### **CAPITULO VI.: PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS SOCIOS/AS AL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 31.**

El mandato del Consejo de Gobierno finaliza el día en que cumpla los dos años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del centro deberá convocar elecciones para representantes de los/as socios/as en el mismo con una antelación de al menos treinta y un días a la fecha de finalización de su mandato.

#### **Artículo 32.**

El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral que deberá realizarse en los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

#### **Artículo 33.–Mesa electoral.**

1. Tras la convocatoria de elecciones se procederá a constituir la mesa electoral, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

- Los/as dos socios/as de mayor antigüedad de entre los que figuren en el censo electoral. De éstos el de mayor antigüedad actuará como Presidente/a.
- El/la socio/a de más reciente incorporación al Centro de entre los que figuran en el censo electoral.

–El/la directora/a del Centro de Día. Actuará como Secretario/a.

–El/la Concejal de Bienestar Social.

2. Para cada miembro de la mesa electoral se nombrarán un suplente utilizando los mismos criterios.

3. Constituida la mesa se procederá a levantar acta de la mencionada constitución.

#### **Artículo 34.–Electores y elegibles.**

1. Serán electores todos los/as socios/as del centro que figuren inscritos en el censo electoral. Este estará compuesto por los/as socios/as inscritos en el registro de socios/as a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios quedará cerrado mediante una diligencia suscrita por el director/a del centro, y el Presidente de la mesa electoral, en la que se hará constar el número de socios existentes en la fecha.

2. Serán elegibles todos/as los/as socios/as que se encuentren en el censo electoral, tal y como se describe en el apartado anterior, y no hayan sido objeto de supresión de la condición de socio/a, previo expediente administrativo conforme lo descrito en este Reglamento de Régimen Interior o por cualquier otra causa civil o penal.

3. Asimismo los miembros de la mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de ésta y serían sustituidos por los suplentes.

4. La elección será libre, igual, secreta y directa.

#### **Artículo 35.–Proceso.**

1. Los socios que deseen formar parte del Consejo de Gobierno del centro presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la mesa electoral del centro.

2. Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.

3. Transcurrido el plazo anterior la mesa electoral publicará en las cuarenta y ocho horas siguientes una relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

4. Hecha la publicación se establece un plazo de tres días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, que se realizarán mediante escrito dirigido a la mesa electoral.

5. Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones, la mesa electoral resolverá las mismas en las siguientes cuarenta y ocho horas, publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios del centro de día.

#### **Artículo 36.–Campaña electoral.**

1. La campaña electoral se desarrollará durante ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

2. La campaña electoral deberá realizarse por los candidatos a título particular.

3. Toda propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.

4. La mesa electoral, previa audiencia de los candidatos y la dirección del centro de mayores, determinará el espacio y tiempo que utilizarán los candidatos de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

#### **Artículo 37.–Votaciones.**

1. Las votaciones se celebrarán al noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas, en la fecha inmediatamente posterior si concurriese causa justificada.

2. Las votaciones serán secretas. Para ello la mesa electoral pondrá las medidas que garanticen el secreto del voto.

3. La mesa electoral fijará entre las 10,00 y las 17,00 horas del día señalado el tiempo durante el cual se podrá ejercer el voto. Dicho periodo establecido en función del número de electores, no será en ningún caso inferior a dos horas.

4. Los electores acudirán individualmente ante la mesa electoral, donde se comprobará la identidad del votante y su inscripción en el censo electoral.

5. La identificación del votante se realizará mediante el documento nacional de identidad u otro que acredite su personalidad (pasaporte o permiso de conducir) y de forma complementaria el carné de socio/a con el fin de facilitar la búsqueda en el censo electoral.

6. El/la elector/a entregará al/la presidente/a de la mesa electoral el sobre conteniendo el voto, quien a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector lo depositará en la urna diciendo «vota».

7. El/la Secretario/a anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

8. En las papeletas de votación figurarán por orden alfabético de apellidos los nombres de los candidatos precedidos de un recuadro en blanco para que el elector señale al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

9. El número máximo de representantes en el Consejo del centro de mayores será según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Básico de centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

10. El número máximo de candidatos a votar por cada elector se determinará según el siguiente cuadro:

Vocales a elegir	Vocales a votar
6	4
7	5
8-9	6

11. Cada candidato podrá designar interventor de entre los componentes del censo electoral mediante escrito dirigido a la mesa electoral. El interventor designado exhibirá la credencial justificativa de su condición.

12. En el supuesto que el número de candidatos presentados coincida con el máximo de representantes a elegir, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo de Gobierno del centro de mayores, quedando así finalizado el proceso electoral.

13. En caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatuto Básico de centros de mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 38.—Escrutinio y resultado de las votaciones.**

1. Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la mesa electoral dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

2. El escrutinio será público, al igual que las actas correspondientes a dicho proceso.

3. Para facilitar el recuento de votos se anotarán estos de forma individualizada para cada candidato.

4. Serán consideradas válidas aquellas papeletas que aparezcan señaladas en su casilla correspondiente un número igual o inferior al máximo establecido.

5. Serán nulas aquellas que se hayan señalado un número superior de candidatos votados al número establecido, que presenten enmiendas, tachaduras, o no estén señalizados en sus casillas correspondientes.

6. El/la presidente/a de la mesa dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará provisionalmente representantes a los/as socios/as para formar parte del Consejo de Gobierno del centro, a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo dará cuenta de la relación provisional de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

7. Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el centro de mayores.

8. El/la secretario/a levantará acta de la sesión, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por aquellos que hubieran sido designados interventores.

9. Los interventores podrán hacer constar en las mismas las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

10. Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro y otra se enviará al Ayuntamiento y si procediera a la Delegación de Bienestar Social.

#### **Artículo 39.—Constitución del Consejo de Gobierno del centro de día de mayores.**

1. Una vez realizada la proclamación definitiva de vocales electos al Consejo del centro, se procederá a convocar en el plazo de diez días hábiles a todos los miembros del Consejo para la celebración de la sesión constituyente. El plazo de los diez días contará a partir de la recepción en el Ayuntamiento del acta de proclamación definitiva de vocales electos.

2. Los empates que pudieran surgir darán lugar a una repetición de la votación hasta un máximo de tres veces. Caso de persistir la situación de empate decidirá el criterio de mayor edad para el cargo de presidente y de mayor antigüedad para los otros cargos.

3. Elegidos los nuevos vocales representantes de los/as socios/as en el Consejo de Gobierno, el presidente dará posesión de sus cargos, con cuyo acto quedará cerrado el proceso de elección del Consejo del Gobierno del centro de día.

4. Se levantará acta de la sesión, firmada por el/la secretario/a de la sesión constituyente, refrendada por el/la presidente/a de la misma.

5. Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del centro, y otra copia será enviada al Ayuntamiento de Quero.

#### **Artículo 40.—Recursos.**

1. Contra las actas de la mesa electoral se podrá interponer recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Quero en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios del centro de mayores, así como cualquier otro admitido en Derecho.

2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

#### **Artículo 41.—Pérdida de la condición de miembro electo al Consejo.**

Se perderá la condición de miembro electo del Consejo cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

–Fallecimiento.

–Dimisión.

–Suspensión de los derechos de socio por un período superior al de la legislatura restante.

–Incumplimiento de sus funciones.

Ante esta circunstancia será la asamblea general la que tendrá capacidad de revocación del cargo a propuesta del Consejo, quien previamente habrá acordado por mayoría de tres cuartas partes la presentación de la solicitud de revocación. Igualmente la asamblea general tendrá la capacidad de presentación de la revocación de un cargo.

En ambos casos deberá aprobarse en asamblea general con una mayoría de tres quintos.

#### **Artículo 42.—Cobertura de vacantes de miembros del Consejo de Gobierno.**

1. En el supuesto de que durante la vigencia del mandato del Consejo se produjeran vacantes serán cubiertas de forma inmediata por los siguientes miembros más votados.

2. En el caso de inexistencia de suplentes y si el número de vacantes fuera inferior al 50 por 100 de los miembros electos del Consejo de Gobierno, éste tendrá la capacidad de solicitar del Presidente del mismo la convocatoria de elecciones parciales para la cobertura de las mencionada vacantes.

3. En el supuesto de que el número de vacantes de miembros electos fuera igual o superior al 50 por 100 de los miembros electos del Consejo de Gobierno, será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales. En caso de que en dicha convocatoria no hubiera candidatos, se procederá conforme el artículo 20.3 del Estatuto Básico de centros de mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **CAPITULO VII. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DIA DE MAYORES**

##### **Artículo 43.**

Cualquier actividad deberá contar con la autorización de la dirección y del/a Concejal/a de Bienestar Social, sea cual sea el sistema de financiación.

El Consejo tendrá derecho a la información respecto a cuantos programas o acontecimientos pudieran desarrollarse o encontrarse en sus competencias.

No se permitirán, en el centro, los actos electorales o de contenido político.

##### **Artículo 44.**

Todas las actividades programadas deberán anunciarse con tiempo suficiente y darle la máxima distribución posible para que la información llegue al mayor número de socios/as (exposición en el tablón de anuncios, difusión en la radio...). Los carteles de cualquier actividad que organice el centro, llevarán la firma o sello de la dirección del centro, así como el anagrama del Ayuntamiento o del centro si lo tuviera.

#### **CAPITULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

##### **Artículo 45.**

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación por revisión o ampliación en cualquier momento si concurre la siguiente circunstancia: Cambio normativo de superior rango.

##### **Artículo 46.**

Todas las reformas que se efectúen o introduzcan en el Reglamento de Régimen Interno de este centro, deberán ser ratificadas por la asamblea general y posteriormente aprobadas por la autoridad municipal competente.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quero 23 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.

*N.º I.-13666*